

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00051-00

ROSA EUGENIA VERGARA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación Nro. 054

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00051-00

ROSA EUGENIA VERGARA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

El Departamento del Valle del Cauca, entidad demandada en el presente trámite, allega memorial mediante el cual otorga poder a una nueva profesional del derecho para que la represente dentro del presente asunto y ésta en ejercicio del mismo interpone oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 010 del 25 de enero de 2024, que accedió a las pretensiones de la demanda, siendo esta providencia de carácter condenatorio.

El artículo 247 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.** (Subrayado y negrillas fuera de texto original).*

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a concederse un término de diez (10) días a las partes, para que de manera conjunta manifiesten si les asiste o no ánimo conciliatorio y, de ser posible, alleguen fórmula conciliatoria o den a conocer el término que requieren para presentarla; caso en el cual se fijará fecha para la celebración de la audiencia de conciliación.

En el caso contrario, es decir, si al vencimiento del término otorgado las partes no se han manifestado al respecto, el despacho, dando cumplimiento a la anterior normativa, concederá de forma inmediata el recurso de apelación formulado.

Finalmente, en razón a la nueva designación de apoderado, se tendrá por revocado el poder otorgado al Dr. JUAN MANUEL PLAZA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.316.318 expedida en Ginebra (V) y T.P. I N° 375456 del C.S.J., como apoderado de la Gobernación del Valle del Cauca y se reconocerá personería a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN, identificada con CC. Nro. 1.130.588.229 de Cali, Valle y Tarjeta Profesional Nro. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RADICACIÓN:	76001-33-33-021-2021-00051-00
DEMANDANTE:	ROSA EUGENIA VERGARA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

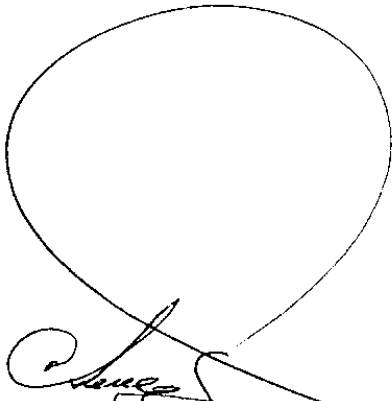
DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO EL PODER inicialmente otorgado por la Gobernación del Valle del Cauca al Dr. JUAN MANUEL PLAZA BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.316.318 expedida en Ginebra (V) y T.P. I N° 375456 del C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRAN, identificada con CC. Nro. 1.130.588.229 de Cali, Valle y Tarjeta Profesional Nro. 236.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, conforme al memorial – poder allegado mediante correo electrónico el 7 de febrero de 2024.

TERCERO: CONCEDER un término de diez (10) días a las partes para que manifiesten al despacho, conjuntamente, si les asiste o no ánimo conciliatorio y, de ser posible, alleguen formula conciliatoria o den a conocer el término que requieren para presentarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

RADICADO: 760013333021-2021-00056-00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA VALENCIA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 145

RADICADO: 760013333021-2021-00056-00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA VALENCIA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de la parte actora, recibido el 7 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2024 se expidió la sentencia No. 009 negando las pretensiones de la demanda.

El 7 de febrero de 2024, la apoderada de la demandante formuló recurso de apelación contra la decisión notificada el día de su expedición.

CONSIDERACIONES

La decisión recurrida negó las pretensiones de la demanda y el término de diez (10) días, de que trata el art. 247 del CPACA, culminó el 8 de febrero del 2024.

Así entonces, corroborado el cumplimiento de los requisitos legales, se concederá la apelación y se dará aplicación al artículo 247 del CPACA, ordenándose la remisión del proceso ante el superior jerárquico para lo de su cargo.

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** en efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia No. 009 del 23 de febrero de 2024, obrante en el expediente electrónico en la carpeta denominada “24. APELACION SENT”
- 2.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2021-00181-00
HAROLD EFRAIN IMBACHI GUERRERO
NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 146

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00181-00
DEMANDANTE: HAROLD EFRAIN IMBACHI GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2024

El apoderado judicial del demandante, mediante correo electrónico del 5 de febrero de 2024 solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas señalada dentro del presente asunto para el día 20 de marzo de 2024, argumentando que para dicho día le fue programada con anterioridad una audiencia de juicio oral en el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, en donde actúa como apoderado de un procesado, aduciendo que no es posible sustituir el mandato en ninguno de los dos procesos, debido a la delicadeza de ambos asuntos y la naturaleza de las audiencias en donde se debaten aspectos trascendentales de cada uno de los procesos. Anexa copia de la citación para la audiencia penal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la solicitud fue presentada con antelación a la celebración de la audiencia de pruebas y se aportó prueba si quiera sumaria que soportara la solicitud de la parte demandante, en aras de garantizar el derecho de defensa, se accederá a lo solicitado y por ende, se reprogramará la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

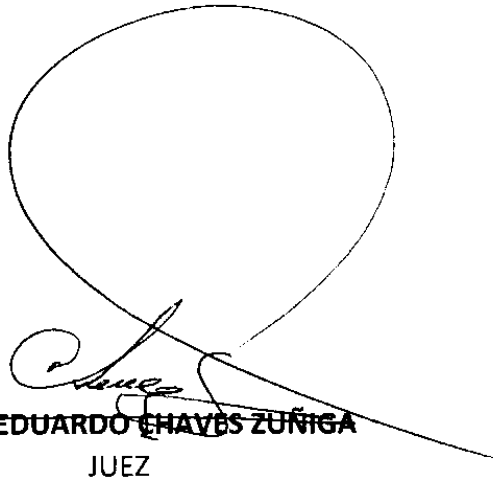
RESUELVE

1.- REPROGRAMAR la audiencia de pruebas dentro del presente asunto y para tal efecto, se **FIJA** la **hora de las 9:00 AM del día jueves veintinueve (29) del mes de febrero del año 2024**, para llevar a cabo la misma, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2021-00181-00
DEMANDANTE: HAROLD EFRAIN IMBACHI GUERRERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

2.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ